REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 047 CIVIL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035** **Fecha:** 25/03/2025 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 002 **2006 00165**	Ordinario	EMILIA DE LOS DOLORES AREVALO MARTINEZ	DORA ESTHER BALLESTEROS	Auto pone en conocimiento	21/03/2025	
11001 31 03 004 **2011 00690**	Ordinario	JENNY ALEXANDRA UMAÑA SANCHEZ	DANIEL FELIPE UMAÑA FLECHAS	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 006 **2013 00505**	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A.	GONZALO SASTOQUE ESQUIVEL	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 007 **2013 00280**	Ordinario	AGRUPACION DE VIVIENDA MIRANDEL 9 P.H.	MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑIA S.A.	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 008 **2011 00541**	Ordinario	PEDRO EFREN NAVARRETE ORTIZ	ISABEL LOMBANA BUENDIA	Auto resuelve Solicitud	21/03/2025	
11001 31 03 008 **2011 00541**	Ordinario	PEDRO EFREN NAVARRETE ORTIZ	ISABEL LOMBANA BUENDIA	Auto resuelve Solicitud	21/03/2025	
11001 31 03 017 **2013 00382**	Ordinario	FLOR ALBA RINCON RUIZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 046 **2017 00122**	Ordinario	CORPORACION EL MINUTO DE DIOS	GRUPO CHITCA S.A.S.	Auto Requiere Art 317 CGP	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2020 00098**	Ejecutivo Singular	LUZ MILA MARTINEZ JIMENEZ	CORA PILAR RAMIREZ GOMEZ	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2020 00263**	Ordinario	ANDRES RAMIREZ SIERRA	PHARI S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 7 de abril de 2025 a las 9 am - art 373 cgp	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2020 00360**	Ordinario	DIEGO FELIPE NAVARRO REYES	ESTEBAN OJEDA MONCAYO	Auto admite recurso apelación concede apelacion en efecto devolutivo	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2020 00371**	Ejecutivo Singular	BLANCA MILENA QUINCHIA MARTINEZ	EDUIN BERNARDO CHAMORRO CHARRY	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2020 00386**	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P	FILEMON BOLIVAR	Auto requiere	21/03/2025	

ESTADO No. **035** **Fecha:** 25/03/2025 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 047 **2020 00386**	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P	FILEMON BOLIVAR	Auto resuelve Solicitud	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2021 00037**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	PATRICIA OTALVARO DUARTE	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2021 00401**	Ejecutivo Singular	JULIAN MAURICIO ZULUAGA TAMAYO	GASES UNIDOS DE COLOMBIA S.A.S	Auto pone en conocimiento	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2021 00539**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN PABLO AKL DAVILA	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2021 00635**	Divisorios	SANTIAGO GALAN CAMELO	LUZ ELCY GALAN CAMELO	Auto termina proceso por Transacción	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2021 00718**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE SANTA MARTA	Auto Requiere Art 317 CGP	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2022 00052**	Ejecutivo Singular	CONINSA RAMON H S.A.	FIDUCIARIA BOGOTA S. A. - FIDUBOGOTA S.A.-	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2022 00052**	Ejecutivo Singular	CONINSA RAMON H S.A.	FIDUCIARIA BOGOTA S. A. - FIDUBOGOTA S.A.-	Auto ordena correr traslado	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2022 00277**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	ISABEL CRISTINA BARROSO ROJAS	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2022 00312**	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA	MARIA YASMIN CARRASCAL TORRADO	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2022 00554**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL DE CERETE S.A.S COAGRINCE S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 27 de mayo de 2025 a las 11 am	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2023 00377**	Ejecutivo Singular	LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO	LUIS EUCLIDES DAZA MORENO	Auto resuelve Solicitud	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2023 00481**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	YUDY MARITZA MONTOYA ALVAREZ	Auto termina proceso por Pago	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2023 00529**	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FREDY ALFREDO PERTUZ CELEDON	Auto termina proceso por Pago termina por pago de cuotas en mora	21/03/2025	

ESTADO No. **035** **Fecha:** 25/03/2025 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 047 **2023 00537**	Divisorios	OILSIA GONZALEZ BAREÑO	GERARDO DE JESUS GONZALEZ BAREÑO	Auto termina proceso por Desistimiento	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2023 00571**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS CARLOS PINEDA TELLEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2023 00589**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	CARLOS MONTANS LOPEZ	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2023 00654**	Ejecutivo Singular	BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.	WILSON CARDENAS GOMEZ	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2023 00712**	Ejecutivo Singular	REDLLANTAS S.A.	CONSORCIO UNICA	Auto termina proceso por Pago	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2023 00719**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RAFAEL AURELIO CAPDEVILLA PAYARES	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2023 00721**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LADERSON BEJARANO GANAN	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2023 00738**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	JDC COMPRAMAX & MULTISERVICIOS S.A.S.	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00088**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GIOVANNI ALEXANDER VELASQUEZ SARMIENTO	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00097**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON ALFONSO GUTIERREZ CASTAÑO	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00113**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	CIELO ESMERALDA QUINTERO ROJAS	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00135**	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CRYSTHIAN KAMILO TORRES PRATO	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00198**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	A.M.R. CONSTRUCCIONES Y CIA. S. A. EN REORGANIZACIÓN	Auto ordena correr traslado traslado art 443 CGP	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00205**	Ejecutivo Singular	WILLIAM ROJAS MAZO	LIDA ORTIZ SERNA	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00214**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	WILSON ANDUQUIA HUERTAS	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	

ESTADO No. **035** **Fecha:** 25/03/2025 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 047 **2024 00232**	Verbal	IINVERSIONES CBP Y CIA S EN C	BNACO POPULAR INTERNACIONAL	Auto Requiere Art 317 CGP	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00279**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A	RCF ECHEVERRI CASTRO SAS	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00359**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN ALIRIO RODRIGUEZ GARZON	Auto aprueba liquidación	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00428**	Ordinario	MYSTIC FOODS S.A.S.	PROMOTORA OTOÑO S.A.S.	Auto resuelve Solicitud rechaza llamamiento	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00428**	Ordinario	MYSTIC FOODS S.A.S.	PROMOTORA OTOÑO S.A.S.	Auto resuelve Solicitud	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00472**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	AGRECOL S.A.	Auto resuelve retiro demanda	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00592**	Ordinario	JESUS ANTONIO PEÑA GONZALEZ	PABLO ANTONIO MOROS GOMEZ	Auto ordena correr traslado traslado art 412 CGP	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00600**	Ejecutivo Singular	INNOVACURE S.A.S.	AUDIFARMA S.A.	Auto inadmite demanda	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00600**	Ejecutivo Singular	INNOVACURE S.A.S.	AUDIFARMA S.A.	Auto decide recurso	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00603**	Ejecutivo Singular	ADISTEC COLOMBIA S.A.S	ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE ASESOFTWARE SAS	Auto termina proceso por Pago	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00619**	Abreviado	LUZ MARINA CASAS AREVALO	LUIS ALIRIO SANDOVAL	Auto decreta medida cautelar	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2024 00646**	Ejecutivo Singular	GET GLOBAL ENTERPRISE	PAGOS GDE SA	Auto termina proceso por Pago	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2025 00108**	Verbal	TATIANA ZULUAGA LASERNA PRODUCCION Y REPRESENTACION S.A.S.	CLOUT SAS	Auto rechaza demanda ordena remitir	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2025 00109**	Ordinario	MAIRA FERNANDA DIAZ QUINTANA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	Auto concede amparo de pobreza	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2025 00109**	Ordinario	MAIRA FERNANDA DIAZ QUINTANA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	Auto admite demanda admite demanda verbal	21/03/2025	

ESTADO No. **035** **Fecha:** 25/03/2025 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 047 **2025 00110**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ESPERANZA MORENO MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2025 00110**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ESPERANZA MORENO MORALES	Auto decreta medida cautelar decreta embargo	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2025 00113**	Ejecutivo Singular	PRODUCTORA DE CEMENTO SAS	G Y J RAMIREZ S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/03/2025	
11001 31 03 047 **2025 00113**	Ejecutivo Singular	PRODUCTORA DE CEMENTO SAS	G Y J RAMIREZ S.A.	Auto decreta medida cautelar decreta embargo	21/03/2025	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/03/2025 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2022-00052-00
Clase: Ejecutivo - nulidad

De la solicitud de nulidad interpuesta por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., se corre traslado a la parte demandante por el lapso de tres (3) días a contabilizarse desde el día siguiente hábil a la publicación por estado de esta determinación.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4c66c0fc0f0b491a30dd9dc58e62300fbefbca67bdf349b819a897e6155bfc**
Documento generado en 21/03/2025 12:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103-002-2006-00165-00
Clase: Declarativo – tramite posterior

Téngase en cuenta el informe de títulos emitido por la secretaria del despacho y el contenido de la misma póngase en conocimiento de las partes en el proceso.

Por conducto de la secretaria procédase con la remisión del presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencia para que continúe su trámite procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b1c993604a3190a39f0829f28a177ad8ec2df3444fba588fe29d80b7c32685**
Documento generado en 21/03/2025 11:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103-004-2011-00690-00
Clase: Declarativo

Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por el valor allí señalado.

Por conducto de la secretaria procédase con el archivo de la presente demanda dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d16db171f65e43d2620de6897a3237467a94d8de7873730c662e74f606a9996**
Documento generado en 21/03/2025 11:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2023-00571-00

Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que la parte ejecutada tuvo a la notificación del mandamiento de pago, y culminado el plazo que se señaló allí, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el art. 440 del Código General del Proceso, de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de este trámite, conforme se estableció en el mandamiento de pago y en la determinación de esta misma fecha.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2c8d11a9371c5ee003c172cc606c9ea2ffe51f5e330aeafd8b75e9dd7622fb**

Documento generado en 21/03/2025 12:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103-006-2013-00505-00
Clase: Ejecutivo

Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por el valor allí señalado.

Por conducto de la secretaria procédase con la remisión del presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencia para que continúe su trámite procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7885d849005bc92438c816782f6e58d28a6dee680f2a9c0edbebc553c4402fe1**
Documento generado en 21/03/2025 11:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103-007-2013-00280-00
Clase: Declarativo

Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por el valor allí señalado.

Por conducto de la secretaria procédase con la remisión del presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencia para que continúe su trámite procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c3ef6b0b2ba80578ec3692c3757dace53fb5e73754600c46e9e809336e9fb0**
Documento generado en 21/03/2025 11:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103047-2024-0646-00
Clase: Ejecutivo

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el 14 de febrero de 2025, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso ejecutivo. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciese

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94594067e59e10719cfbe560c52f4ea0920432d8823ce4afed61b625fc49fadd**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2024-00600-00
Clase: Ejecutivo

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, sobre el auto de fecha 27 de noviembre de 2024, por medio del cual se negó el mandamiento de pago por él solicitado.

Formuló el demandante que, ***i)*** las facturas adosadas cumplen los requisitos para ser consideradas como títulos valores, en suma, aquellas se encuentran registradas en el aplicativo que tiene la DIAN, para poder iniciar una ejecución en contra de Audifarma S.A., ***ii)*** los títulos cuentan con códigos CUFE que permiten la validación por cualquier ciudadano en la página de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. ***iii)*** conforme la normativa aplicable se encuentra aceptada la obligación de manera tacita, tanto es que la pasiva, presentó una propuesta de pago el 3 de octubre de 2024, por lo que Audifarma S.A., sabe de la existencia de la obligación que aquí se cobra.

Al no estar integrado el contradictorio, no se hace necesario correr traslado del medio, por lo cual se resolverá aquel previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y en caso tal hallarla, no ajustada a la Ley, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores.

2. El problema jurídico que en esta oportunidad concita la atención del Despacho, consiste en resolver si es posible o no conforme a las facturas adosadas librar mandamiento de pago.

2.1. Indicó el Art 422 del Código General del Proceso que:

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía*

aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184"

Es decir, que, los documentos que integren el título ejecutivo deben constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, aspecto que se hace parte de los requisitos formales exigidos, toda vez que esto es la certeza de la existencia de la obligación, situación que en el caso que ocupa la atención del despacho no se alega.

2.2 Frente a la posibilidad de ejecutar facturas electrónicas; se tiene por un lado que según el artículo 774 del Código de Comercio, el emisor debe probar *"la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla"*, requisito que, como se sabe, repercute en la aceptación tácita porque sólo si la factura es recibida por el comprador o beneficiario del servicio puede computarse, a partir de la fecha correspondiente, el plazo de tres (3) días al que se refiere el artículo 773 de esa codificación, modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013.

Conforme lo dicho como legajos base de la demanda, se arrimaron las facturas de venta No. FE-4296, 4353, 4371. FEB4393, 4399, 4434, 4452, 4469, 4486, 4530, 4564 y 4661, de las cuales se consultan algunas en la página de la DIAN[1], se tiene que:

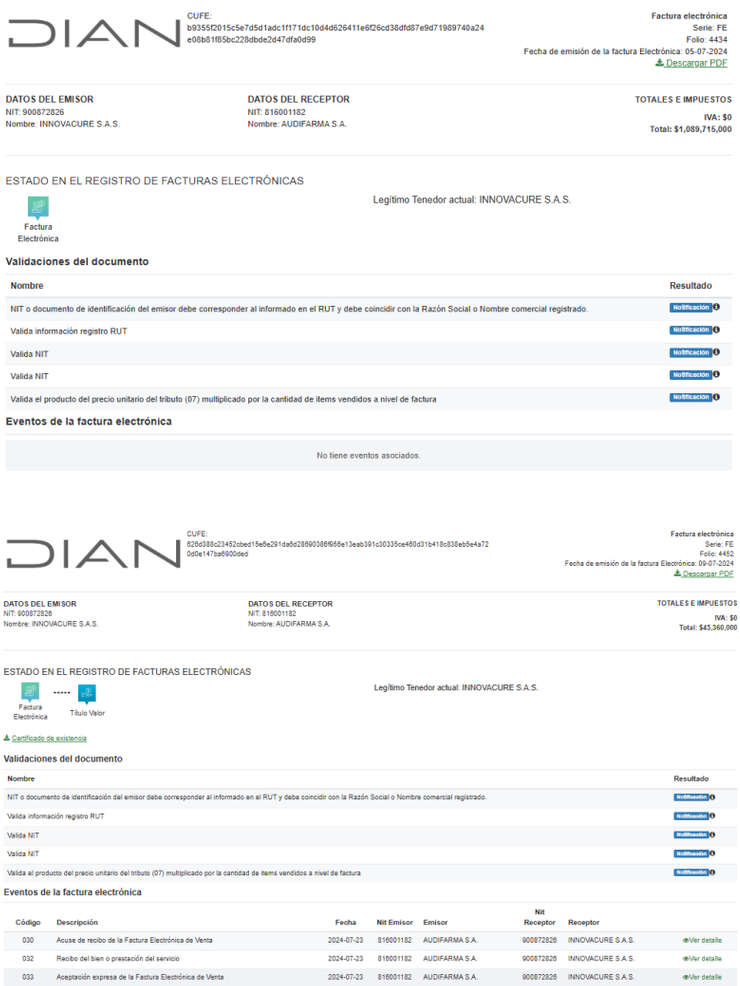

DIAN

CUFE:
b9355f2015c5e7d5d1adc1f171dc10d4d626411e6f26cd38dfd87e9d71989740a24e08b81f85bc228dbde2d47dfa0d99

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 4434
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 05-07-2024
Descargar PDF

DATOS DEL EMISOR
NIT: 900872826
Nombre: INNOVACURE S.A.S.

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 816001182
Nombre: AUDIFARMA S.A.

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: $0
Total: $1,089,715,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: INNOVACURE S.A.S.

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
NIT o documento de identificación del emisor debe corresponder al informado en el RUT y debe coincidir con la Razón Social o Nombre comercial registrado.	Notificación
Valida información registro RUT	Notificación
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
Valida el producto del precio unitario del tributo (07) multiplicado por la cantidad de items vendidos a nivel de factura	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

DIAN

CUFE:
626d388c23462cbed15e8e291da6d28890386f668e13eab391c30335ce460d31b418c838eb5e4a720d0e147ba6900ded

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 4452
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 09-07-2024
Descargar PDF

DATOS DEL EMISOR
NIT: 900872826
Nombre: INNOVACURE S.A.S.

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 816001182
Nombre: AUDIFARMA S.A.

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: $0
Total: $45,360,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica ----- Título Valor

Legítimo Tenedor actual: INNOVACURE S.A.S.

Certificado de existencia

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
NIT o documento de identificación del emisor debe corresponder al informado en el RUT y debe coincidir con la Razón Social o Nombre comercial registrado.	Notificación
Valida información registro RUT	Notificación
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
Valida el producto del precio unitario del tributo (07) multiplicado por la cantidad de items vendidos a nivel de factura	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor	
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2024-07-23	816001182	AUDIFARMA S.A.	900872826	INNOVACURE S.A.S.	Ver detalle
032	Recibo del bien o prestación del servicio	2024-07-23	816001182	AUDIFARMA S.A.	900872826	INNOVACURE S.A.S.	Ver detalle
033	Aceptación expresa de la Factura Electrónica de Venta	2024-07-23	816001182	AUDIFARMA S.A.	900872826	INNOVACURE S.A.S.	Ver detalle

[1] https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument.

De lo enrostrado, se tiene que la circunstancia de haberse generado la facturación no evidencia que se cumplió con el requisito de acreditar la entrega de aquellas, por ejemplo, la facturación FE 4434 salta de paso aquella acreditación -la entrega-, además, en todo caso, el vendedor o prestador del servicio debe remitirle el título al adquirente, junto con el documento validado por la Entidad Tributaria, por lo que si alguna duda se tenía al respecto se hizo mal en negar el mandamiento de pago, por lo que si alguna duda o circunstancia tenía sobre el punto echado de menos se debía inadmitir el asunto para que arrimara los legajos pertinentes, por lo menos en lo que respecta a los títulos que no cuentan con registros ante la DIAN.

Frente a lo enrostrado el Tribunal Superior de Bogotá indicó:

> *a. La primera, porque en las nueve (9) facturas objeto de cobranza se precisó que "las mercancías que se han transportado son de diferente naturaleza, objeto de comercio lícito, consignado de acuerdo a la información del remitente y /o cliente conforme a las órdenes de cargue y/o cumplidos según relación adjunta", tras lo cual se acotó que "la aceptación de este título-valor prueba el cumplimiento del contrato de transporte" (se subraya). Luego, sin discutir que, según el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, sólo puede librarse factura si los bienes o servicios han sido efectivamente entregados o prestados, resulta claro que ese requerimiento está satisfecho, pues no otra cosa se colige de tales constancias de ejecución del transporte.*
> *Aunque es cierto que ese hecho no aparece registrado en los "eventos de la factura electrónica" –hecha la consulta en el Sistema de Facturación Electrónica, según el CUFE de cada uno de los documentos–, esa omisión no perjudica la calificación de los papeles allegados como títulos-valores, específicamente facturas, por lo que no era viable inadmitir la demanda para que se aportara evidencia adicional de esa circunstancia.*
>
> ***b. La segunda, porque el artículo 774 del estatuto mercantil, reformado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, únicamente exige que se conozca la "fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla…", requisito que, dada su incidencia en la aceptación, fue satisfecho con la "copia del soporte de entrega al correo del demandado", en la que se hace alusión a cada una de las nueve (9) facturas, la fecha y hora de envío y el correo del cliente en el que se recibió la factura (contabilidad@transportesaldana.com.co).***
> *Se trata, sin duda, de un principio de prueba por escrito que da cuenta, por lo pronto, de los datos requeridos por el legislador, si se repara en que la remisión tuvo lugar en las fechas que en él se precisan y en el correo electrónico del destinatario. Y si la entrega de la factura se puede verificar en forma electrónica, que no se le impida al acreedor el acceso al sistema de justicia"*

En síntesis, se tiene que ***a)*** la mera ausencia de constancia de entrega entre el emisor y el consumidor o comprobante de la mercancía facturada, no impide que se niegue de tajo el mandamiento de pago, ***b)*** ante tal ausencia el estrado judicial

debe inadmitir el libelo para que el demandante acredite el reparo echado de menos por la Delegatura, ***c)*** lo cual se podrá acreditar con diferentes medios suasorios, como correspondencia electrónica o física, donde se compruebe la entrega del título a cobrar en litigio.

Por lo que se deberá revocar la negativa del mandamiento de pago y calificar la demanda, bajo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

RESUELVE:

Primero. REVOCAR el auto de fecha 27 de noviembre de 2024, conforme a las consideraciones que antecede.

Segundo. NEGAR la alzada radicada de manera subsidiaria conforme la prosperidad del ruego principal

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143b90c5d4b4988f88959264553f466df7c682302e8f62137e3db6831dfbe4a0**

Documento generado en 21/03/2025 12:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2023-00529-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el 22 de enero de 2025, elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora, de la obligación aquí ejecutada.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes..

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciese

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré a favor de la parte demandante, así como de la primera copia de la escritura pública de constitución de gravamen hipotecario. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9da8011c2d51c0e1e172a88581668b1b541914b028e3ba8d1291344b0aa0d2d**
Documento generado en 21/03/2025 12:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2020-00386-00
Clase: Imposición de servidumbre legal de conducción de energía Eléctrica - nulidad

Seria del caso resolver la nulidad que plantea el extremo demandado, sin embargo, se verifica que la misma está atada al cumplimiento de fecha 11 de septiembre de 2024, modificado el 27 de enero de 2025, obrante en el cuaderno principal.

Véase como el nulitante alega que con la admisión de la reforma a la demanda que se admitió el 13 de octubre de 2023 se trasgredió la garantía constitucional del debido proceso. Pero también lo es que el estrado a fin de resolver la inquietud frente a la posibilidad de utilizar los nuevos espacios de imposición de servidumbre en el predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-130784, ordenó oficiar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por lo cual hasta tanto no se tenga las resultas de esta entidad o vencido el plazo allí otorgado no se podrá hacer alusión alguna a las peticiones que obran en el cuaderno uno como a la de esta nulidad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa124c2ea4d48733368e6691bc182ac75cf1f5e01562ecbf180dc69e59db467**

Documento generado en 21/03/2025 12:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2021-00539-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 010 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82994d0f3ee70e8809887cc7224a5b21eee3b4e0cb4476fb94f5bdffe2abb5c**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2024-00113-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 009 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Por estar ajustadas a las actuaciones procesales, el juzgado conforme el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso aprueba la liquidación de costas del asunto de la referencia que se ubican en el archivo 010 de la carpeta principal de este pleito virtual.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682a32c32a43c83bd3e487c7ed346ac3c248458951cb45599041420b040a60ff**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2024-00214-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 010 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Por estar ajustadas a las actuaciones procesales, el juzgado conforme el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso aprueba la liquidación de costas del asunto de la referencia que se ubican en el archivo 011 de la carpeta principal de este pleito virtual.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534dc72a92bbe222b70a2dfbe80cb67bf7c365732e1de34cf2332703257650cd**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2024-00600-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Aporte en su orden, factura electrónica de venta, comprobante de eventos ante la DIAN, a fin de validar las constancias de recibos, abonos o endosos de las facturas.

SEGUNDO: Si no cuenta con la información reportada ante la DIAN, con la cual se acredite la entrega y recibo de la documental a ejecutar aporte constancia de correos o correspondencia física que pruebe tal actuación.

TERCERO: Establezca en los hechos de la demanda, conforme las facturas aportadas el lugar de pago de las obligaciones.

CUARTO: Adecue el acápite de notificaciones, conforme los certificados de existencia y representación de la entidad a demandar, pues el extremo demandado cuenta con domicilio la ciudad de Pereira – Risaralda.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb732d83fd18e5be535a9056bee54bdc7f7045209d6302826ba30db49c3b34cd**
Documento generado en 21/03/2025 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2024-00205-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 011 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Por estar ajustadas a las actuaciones procesales, el juzgado conforme el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso aprueba la liquidación de costas del asunto de la referencia que se ubican en el archivo 010 de la carpeta principal de este pleito virtual.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5194f20907acc43416aa8f38b623731816f4ec00a8d7b6c25ae4ed2fa2d0de71**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2024-00359-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 010 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Por estar ajustadas a las actuaciones procesales, el juzgado conforme el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso aprueba la liquidación de costas del asunto de la referencia que se ubican en el archivo 011 de la carpeta principal de este pleito virtual.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5e0f7857418323f7ffe0ae09362dc499ba4ca41211566376ccbb28de9a40ff**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2024-00603-00
Clase: Ejecutivo

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el 21 de enero de 2025, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso ejecutivo. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciese

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de la demanda a favor de la parte ejecutada. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: si existen dineros retenidos a favor de la parte ejecutada, entréguese a quien fueron embargados.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc47d9d7dbbdadaa39f3bf78bf332d11378afac7ceeae6c696931ded6b68cfa**

Documento generado en 21/03/2025 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2023-00654-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 012 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e04b424bd76091e4b4c5b3d2ffd029d77e2c67c7541dfae0836ae08fc9862c**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2023-00738-00

Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que la parte ejecutada tuvo a la notificación del mandamiento de pago, y culminado el plazo que se señaló allí, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el art. 440 del Código General del Proceso, de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de este trámite, conforme se estableció en el mandamiento de pago y en la determinación de esta misma fecha.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd7f3dc0cb479b08d6c12f5d0a44e562601d333acf1fce8b325ff84c2541262**

Documento generado en 21/03/2025 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2023-00589-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 010 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084e6e3f89895383d30ea347063e490558b337722668ca947ad683aabbf49943**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2023-00719-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 012 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Por estar ajustadas a las actuaciones procesales, el juzgado conforme el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso aprueba la liquidación de costas del asunto de la referencia que se ubican en el archivo 013 de la carpeta principal de este pleito virtual.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bd73abe294a3bb3cd94c7bbd683002e501a32d7da4268d72101e7d2945c680**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2024-00279-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 012 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Por estar ajustadas a las actuaciones procesales, el juzgado conforme el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso aprueba la liquidación de costas del asunto de la referencia que se ubican en el archivo 013 de la carpeta principal de este pleito virtual.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a5bee0e2da43f1a9c56270d2a2403895749978853dac35afe1108fbdcac00d**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2023-00537-00
Clase: Divisorio

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el 28 de enero de 2025, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso ejecutivo. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciese

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b965c25f08ecd696e1f9dd1468d9b25ad40936cba5eaf18ec43281e444e768**

Documento generado en 21/03/2025 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2023-00712-00
Clase: Ejecutivo

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el 02 de diciembre de 2024, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso ejecutivo. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciese

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de la demanda a favor de la parte ejecutada. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: si existen dineros retenidos a favor de la parte ejecutada, entréguese a quien fueron embargados.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc7a4b7a515e8b889b91151a07acf287f00b2fba0d97fae2230539c43a6625e**

Documento generado en 21/03/2025 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2022-00277-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 013 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Por estar ajustadas a las actuaciones procesales, el juzgado conforme el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso aprueba la liquidación de costas del asunto de la referencia que se ubican en el archivo 015 de la carpeta principal de este pleito virtual.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e9d52201ad262f6cb26edc2b98fa0f04ff208fb91fe9fd4b972685e1b9dcb0**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2024-00592-00
Clase: Divisorio

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado se enteró de la demanda desde el 18 de diciembre de 2024, conforme la notificación aportada el 12 de diciembre del mismo año.

Se le deberá reconocer personería para acatar a favor de PABLO ANTONIO MOROS GÓMEZ, al abogado JORGE HERNAN CASAS RODRÍGUEZ, quien en termino contestó la demanda.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente correr el traslado de que trata el artículo 412 del Código General del Proceso, ello es de 10 días a las mejoras reclamadas por el demandante, véase lo dispuesto por el legislador:

> *"El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor**. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días**."* (negrilla del despacho)

Secretaria efectúe el traslado pertinente y finiquitado tal plazo se resolverá la instancia:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282fa5c8537b376289b4f9b22bc5001ae4ba4fed90feb0d04d1894399c2e8f1f**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2022-00312-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 013 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Por estar ajustadas a las actuaciones procesales, el juzgado conforme el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso aprueba la liquidación de costas del asunto de la referencia que se ubican en el archivo 016 de la carpeta principal de este pleito virtual.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d4f6a1387ee02f31702685b228d7f9212ebd4268a9980560d145eb95f7ee40**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103-047-2023-00377-00
Clase: Ejecutivo

En razón de la comunicación arrimada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA - CORCECAP. AUTORIZADO PARA LLEVAR TRAMITES DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, donde se tramitó el asunto de insolvencia de persona natural no comerciante del ejecutado Luis Daza Moreno y conforme lo estableció el artículo 555 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f750e8756d86a04c66f357f681bbed78f0342b0557d23b0162d804ad1f6a03**
Documento generado en 21/03/2025 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2022-00052-00
Clase: Ejecutivo

En la causa de la referencia, CONINSA RAMON H S.A., demandó a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., por lo que, a fin de acreditar la notificación del extremo pasivo, el 26 de noviembre de 2024, el promotor arrimó las constancias de remisión de las piezas procesales a su contraparte

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	1512666
Remitente:	CONSULTORA CONTRACTUAL SAS - conscont@consultoriacontractual.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	atencion.fidubogota@fidubogota.com - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Asunto:	Notificación personal
Fecha envío:	2024-11-19 12:33
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

A su vez, se tiene que del certificado de existencia y representación de la pasiva, aquella recibe notificaciones judiciales al buzón: notificacionesjudiciales@fidubogota.com.

Por lo tanto, no se tendrá en cuenta los legajos arrimado el plenario el 26 de noviembre de 2024, al haber sido dirigida a una dirección diferente a la asignada por la demandada para recibir notificaciones judiciales, en esta línea, debe aclararse al demandante que lo aquí decidido tiene sustento legal en el artículo 291 del C G del P, que reza: *"…La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente…"*

Dentro del plenario obra memorial del 05 de diciembre de 2024, elevado por la apoderada judicial de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con el cual, solicitó nulidad de la actuación por indebida notificación, ruego de desvinculación por ausencia de legitimación en la causa por pasiva.

Por lo dicho y revisado se tendrá a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.TDA, por notificada de esta demanda por conducta concluyente. Conforme los parámetros del artículo 301 del C. G. del P. En línea con el precepto procesal antes mencionado, secretaria contabilice el término con el cual cuenta el demandado para radicar medios de defensa, o en su defecto se ratifique frente las radicadas en días anteriores.

El estrado no hará manifestación frente a la documental arrimada por la demandante de notificación de la pasiva de fecha 12 de diciembre de 2024, por lo indicó en el párrafo anterior.

Finalmente, se reconoce personería para actuar a la abogada Andrea Paola Gil Molano, para actuar en favor de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., conforme el poder anexo al expediente-

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee5c8f9117a8f7132c0a1b6dcfb4541e52575e6b94e8934d4202ecdfbfba4d0**

Documento generado en 21/03/2025 12:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2024-00428-00
Clase: Verbal

En razón a la documental que reposa en el expediente, se tiene que el extremo demandante, indicó el 01 de octubre de 2024, el tramite surtido en pro de enterar a su contraparte de este litigio. Conforme lo dicho, aseguró y comprobó con las piezas procesales arrimadas, la remisión de la documental a los buzones:

Promotora Otoño S.A.S.

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	1419732
Remitente:	ENTORNO JURIDICO SAS - vanessa.arango@entornojuridico.co
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	corpogrimar@gmail.com - Promotora Otoño S.A.S.
Asunto:	NOTIFICACIÓN JUDICIAL
Fecha envío:	2024-10-01 09:37
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Seguros Generales Suramericana S.A.

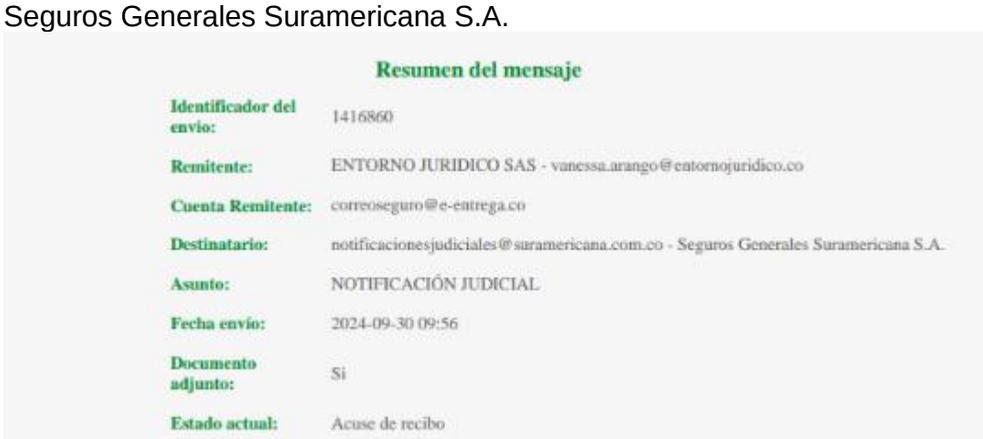

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	1416860
Remitente:	ENTORNO JURIDICO SAS - vanessa.arango@entornojuridico.co
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co - Seguros Generales Suramericana S.A.
Asunto:	NOTIFICACIÓN JUDICIAL
Fecha envío:	2024-09-30 09:56
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Frente a tal actuar, se tiene que dentro del plenario reposan los certificados de existencia y representación expedidos por las cámaras de comercio respectivas, en las que se ilustra que los buzones para enteramiento de actuaciones judiciales de las pasivas son: corpogrimar@gmail.com[1] y notificacionesjudiciales@suramericana.com.co[2] así las cosas, se deben tener por notificados de la demanda a Promotora Otoño S.A.S. desde el 03 de octubre de 2024 y Seguros Generales Suramericana S.A. desde el 02 de octubre de 2024

De esta manera, la contestación de la demanda instaurada por Promotora Otoño S.A.S. el 1 de noviembre de 2024, que obra a folio 011 del expediente, se tendrá presentada en término.

[1] Folio 120, archivo 04 carpeta de este pleito
[2] Folio 21, archivo 010 carpeta de este pleito

Se revisa, de otro lado que Seguros Generales Suramericana S.A., solicitó remisión de acta para notificación personal el 5 de noviembre de 2024, a lo cual la secretaria del juzgado el mismo día remitió la obrante a folio 012 del expediente. Sin embargo, el estrado no tendrá en cuenta tal actuación, pues es claro que la pasiva se le enteró del litigio desde el mes de octubre como se expuso en los puntos anteriores, por lo que la reposición contra el auto admisorio de la demanda se torna extemporáneo, además se tiene que dentro del plazo de 20 días con los que contaba para radicar medios exceptivos, aquella guardó silencio, pues el plazo feneció el 31 de octubre de 2024.

Finalmente, se reconoce personería para actuar a la abogada Lina Marcela Medina Miranda como apoderada de Promotora Otoño S.A.S y a la profesional en derecho Ana Catalina Restrepo Zapata, litigante de la sociedad DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A., quien actúa a favor de Seguros Generales Suramericana S.A.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdef6a2db7ccbc4425fcf7eb6c6ae37ac3d33fae51d3f73987708fb8d2ada16**

Documento generado en 21/03/2025 12:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103-017-2013-00382-00
Clase: Pertenencia

Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por el valor allí señalado.

Por conducto de la secretaria procédase con el archivo de la presente demanda dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143dd016e725babe52f2821dc25edda138aa232d678343b4787e5a8078d8e120**
Documento generado en 21/03/2025 11:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2024-00428-00
Clase: Verbal

El llamamiento en garantía que se observa a folio 35 de la contestación de la demanda elevada por Promotora Otoño S.A.S. se rechazará por cuanto lo pedido no cumple la regulación del artículo 65 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571754db4c8c03a6cbc6cd17be87b82aa2e16ff57f51cee48596d3fb26e70b3f**
Documento generado en 21/03/2025 12:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2022-00554-00
Clase: Expropiación

Con el fin de dar trámite al asunto, así que se fija la hora de las 11:00 a.m. del día veintisiete (27) del mes de mayo del año en curso, a fin de realizar la audiencia programada en auto del 26 de febrero de 2025, donde se interrogará los peritos que elaboraron las experticias que obran en el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259dcb1d0b6772fbb888a597d556d4d4a9c4ed0b78a3c22bc1b6205c3fc44b48**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103047-2023-00641-00
Clase: restitución

En atención al memorial aportado por el demandante y demandado, radicado el 11 de marzo de 2025, en el cual se señala que solicita la terminación del asunto de la referencia por un acuerdo de transacción elevado por los allí firmantes y por darse los supuestos del art. 312 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciese

TERCERO Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06fe358d7a2ef81122550c083d5d9ca87bad163f27333fa32df46015e5c6836**

Documento generado en 21/03/2025 12:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2024-00097-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 019 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Por estar ajustadas a las actuaciones procesales, el juzgado conforme el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso aprueba la liquidación de costas del asunto de la referencia que se ubican en el archivo 021 de la carpeta principal de este pleito virtual.

Se reconoce personería para actuar a la abogada LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL, conforme el endoso realizado al interior de este expediente, para que actúe a favor de la parte ejecutante

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c497db4c56d644550905814e6144c8e4d035814f778299a532415ed09d49acc**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2021-00635-00
Clase: Divisorio

En atención al memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, radicado el 19 de noviembre de 2024, en el cual señala que solicita la terminación del asunto de la referencia por un acuerdo de transacción elevado por los allí firmantes y por darse los supuestos del art. 312 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciese

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c8b4f1b62989a8423dcc6cbcce552751a012f7bc42a9d0ae31be1e30e16fff**

Documento generado en 21/03/2025 12:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103047-2024-00472-00
Clase: Expropiación

En atención al escrito que antecede y como quiera que se cumplen los presupuestos de que trata el precepto 92 del Código General del Proceso, y toda vez que no se ha notificado el demandado ni se ha practicado medida cautelar alguna por parte de este Despacho, resulta procedente el pedimento efectuado. Por tal razón, se

DISPONE:

ACEPTAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias secretariales del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa6d81680e421bf2f49bb55c11672d31b4fdd5626c10b19ef556b773c3b8b98**

Documento generado en 21/03/2025 12:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103047-2024-00198-00
Clase: Ejecutivo

Revisada la actuación, se deberá CORRER por el lapso de diez (10) días, traslado a la contestación de la demanda interpuesta por el extremo ejecutado al ejecutante, pues el artículo 443 del Código General del Proceso así lo regulo.

Téngase por notificado de la demanda a Juan Esteban Muñoz Rodríguez, quien actúa por intermedio del abogado Nicola Marín Muñoz.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7cdb6c4c8769f8495674f2af6e7494569899e5138f0fab11a8b86be17c309d**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2024-00232-00
Clase: verbal

Para todos los efectos, téngase en cuenta que BANCO ANDINO COLOMBIA S.A. y BANCO POPULAR DEL ECUADOR, se notificaron de la demanda por medio del curador ad-litem Pedro Pablo Peña Urrego, quien contestó el trámite el pasado 17 de febrero.

Revisada la documental aportada por el demandante el 14 de febrero de 2025, con la que pretende se tenga por enterada al Banco Popular Internacional se debe señalar que, las mismas no se ajustan a los lineamientos del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso ni Ley 2213 de 2022, nótese como se indica que el demandado cuenta con el plazo de 30 días para contestar la demanda, al ser 20, los 30 días citados piensa en estrado son para que comparezca a notificarse personalmente por lo que no se puede tener por valido el enteramiento

Así las cosas, el Juzgado itera al promotor que no puede tener por efectivas las notificaciones, por ende, se le requiere bajo los apremios del art. 317 del C. G. del P. para que cumpla con la carga impuesta. Lo anterior, en el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c776c0329bf6a3938894a7b84de9e427b37c86ffeba4023f6f2cf621563f3f2b**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103047-2023-00481-00
Clase: Ejecutivo

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el 11 de marzo de 2025, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso ejecutivo. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciese

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b07511614584c1ff3ba29c0e3e17c4b2a1ab4fc0784a7b24f80ee6cd4a529f**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2021-00037-00
Clase: Ejecutivo

Se niega la petición de actualización de crédito, arrimada el 02 de octubre de 2024, por improcedente, habida cuenta que conforme al pronunciamiento de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído adiado el 15 de agosto de 2000, con ponencia del Magistrado Carlos Augusto Pradilla Tarazona, esta solo procede dos oportunidades:

> *"1. Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta ocurrencia del crédito y las costas (…)" (numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.)*
> *2. Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 articulo 461 ibídem)"*

Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado y que obra en el archivo 037 de la carpeta principal del pleito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef08e56a2dceed3f94b7442dc9b0f05e990ca929fdc304cfe9cf4b283b5fc2c**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2021-00718-00
Clase: Expropiación

La notificación dirigida a Álvaro Barrios, radicada el 30 de septiembre de 2024, no se tendrá en cuenta, al haber sido devuelta.

Por lo tanto. se requiere a la parte actora para que proceda en debida forma cumplir con el trámite de notificación, dentro del término de 30 días, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31819437fb9feb6a7bb6edb210359b9317961b8d9a78e38e150a38718df9710**
Documento generado en 21/03/2025 12:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2020-00386-00
Clase: Imposición de servidumbre.

Se tiene que la secretaria del estrado ingresó el proceso al despacho por estar fenecido el plazo otorgado en providencia que antecede, sin embargo, se echa de menos la elaboración del oficio y el trámite del mismo conforme la orden entregada el 11 de septiembre de 2024.

Así las cosas, se insta a la secretaria para que efectúen los oficios ordenados en adiado del 11 de septiembre y se tramiten por la parte interesada en el menor tiempo posible, al no ser dable impulsar el litigio sin la comunicación requerida a la Autorizad Nacional de Licencias Ambientales.

Cúmplase, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738d32c2fd459afbb49ccf357ddf4239f277231beef31524663120b867ddf21c**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103-046-2017-00122-00
Clase: Declarativo

Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por el valor allí señalado.

Por conducto de la secretaria procédase con el archivo de la presente demanda dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d81846ee499114da3b9f6b2897ed09c5bc958550eab0e1d0e351af3e271665**
Documento generado en 21/03/2025 11:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103-047-2020-00098-00
Clase: Ejecución

Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por el valor allí señalado.

Por conducto de la secretaria procédase con la remisión del presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencia para que continúe su trámite procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599755f3c00124b7410ef56c65389c718125ad4021f4188b55abc11ff71be547**
Documento generado en 21/03/2025 11:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103-047-2020-00371-00
Clase: Ejecutivo

Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por el valor allí señalado.

Por conducto de la secretaria procédase con la remisión del presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencia para que continúe su trámite procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb80e09495b4ab9dfafe99b82c72c5bcedbc0c68037a9cc31997922418b3639**
Documento generado en 21/03/2025 11:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103-047-2023-00721-00
Clase: Ejecución

Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por el valor allí señalado.

Por conducto de la secretaria procédase con la remisión del presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencia para que continúe su trámite procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa71941ada450cad62d02431bbf3295c98cd3a2f4468d9116cf711c8bc1d4d5**
Documento generado en 21/03/2025 11:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103-047-2024-00088-00
Clase: Ejecutivo

Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por el valor allí señalado.

Por conducto de la secretaria procédase con la remisión del presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencia para que continúe su trámite procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83935af4969a58445b772030634e3b585f05d4802d0a9ebd513b50e6be1c60ad**
Documento generado en 21/03/2025 11:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103-047-2024-00135-00
Clase: Restitución

Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por el valor allí señalado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c459f37b20d07cbec8c43f7b3fab08c8eaa01652dcb508d5102aef19c6d9b1**
Documento generado en 21/03/2025 11:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 110013103047-2020-00360-00
Clase: verbal

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial del extremo demandado obrante a folio 089 del expediente, en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 321 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia del 28 de octubre de 2024.

En consecuencia, de lo anterior, secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, OFICIESE.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3c09a4cfd309e2180bb7c54d290147a540f5c457667c46b5caae94eb776bb5**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103-047-2021-00401-00
Clase: Ejecutivo

La solicitud del 19 de febrero de 2025, por lo cual, el extremo demandado solicita el levantamiento de las medidas cautelares, el mismo se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante por el lapso de tres días.

Se pone de presente a las partes la respuesta que entregó la dependencia de Fondo Especiales, para el asunto de la referencia el pasado 28 de febrero, tramítese por la parte actora o pasiva la información allí solicitada, a fin de terminar esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb0c7b9a798815e32bb689fc92491f461fa19f27804f006b75548f0b66d9d88**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103047-2020-00263-00
Clase: verbal

Se procede a señalar la hora de las 9:00 a.m. del día siete (7) del mes de abril del año en curso, a fin de realizar la audiencia contemplada en el artículo 373 del C. G. del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fea2cb57608eea97354d0c951ae110bd584387d7fab351370fd3861943a2a0**
Documento generado en 21/03/2025 12:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Tutela No. 47-2025-00077-00

Como quiera que de la revisión al escrito que antecede se observa que la parte accionante, interpone impugnación contra el fallo de tutela, se concede la misma para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se desate la alzada en contra de la sentencia de tutela proferida el 14 de marzo de 2025.

Por secretaría, remítase la presente acción de tutela, a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se surta su conocimiento ante la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad. Comuníquesele a las partes mediante el medio más eficaz.

Cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb85eda71f199cf88a94b52d6ef7ebafef92224a24fbc88db664fec51f5dc91e**
Documento generado en 21/03/2025 11:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103047-2025-00108-00
Clase: verbal

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, por cuanto la misma fue subsanad en término, se hace necesario precisar lo siguiente:

1) El numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito conocerán, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

2) Oteado el expediente, se tiene que el litigio cuenta con unas pretensiones que no superan el rublo de $213’525.000,oo, ahora en razón de lo regulado en el numeral 1 del artículo 26 del C G del P. se verifica que ese es el ítem valorativo de cuantía.

Por lo tanto, se observa que las pretensiones de la demanda al momento de su radicación son aproximadas a los 103’000.000, suma que no rebosa los 150 SMLMV, razón por la cual se deberá remitir el cartular para que se conozca por los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

3) Es decir, para la fecha de presentación de la demanda la cuantía es de menor cuantía, según lo establecido en el artículo 25 ibídem, por ende, se advierte la falta de competencia de este Despacho para conocer de esta demanda.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1601bec7ba5d18c7b6c554b766c0d6b4ec70f32adc14d766a447ae86376e99d**

Documento generado en 21/03/2025 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103047-2025-00109-00
Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a los lineamientos mínimos del ordenamiento Procesal Civil, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de MAIRA FERNANDA DIAZ QUINTANA, como representante legal de JHUANYS ARYAM MEJIA DIAZ, contra BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A, y BANCO BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Se reconoce personería al Dr. José Orlando Martinez Muñoz, de conformidad con el poder otorgado, por los demandantes.

SEXTO: De conformidad al amparo de pobreza que se decretó en auto de esta misma fecha, una vez tome firmeza las determinaciones aquí emitidas, ingrese el expediente al despacho para resolver sobre las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d690432e3f9c75c6aed84371c2b46bae28fc02942e6a018d05b6f7cee4ea6a**

Documento generado en 21/03/2025 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103047-2025-00109-00
Clase: Verbal

Solicitado de conformidad a la norma procesal vigente se deberá CONCEDER el amparo de pobreza pretendido por la parte demandante al interior del trámite de la referencia.

Por lo tanto, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 154 del Código General del Proceso, para todos los efectos procesales a que tenga lugar.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411a71a10f2d48d4f12d18166b73342cc43021f1c55cd303122db16760e36f01**
Documento generado en 21/03/2025 10:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103047-2025-00110-00
Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ESPERANZA MORENO MORALES por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ: 33537943.

Primero: La suma de $264.094.902 por concepto de capital.

Segundo: La suma de $13.784.796 concepto de intereses de plazo.

Tercero: La suma de $127.175 M/L por concepto de intereses moratorios sobre el capital de $264.094.902 acumulados en el pagare y que se encuentran plenamente autorizados e incorporados al momento de diligenciar el titulo valor.

Cuarto: La suma de $2.468.521 M/L por concepto de otros.

Quinto: Intereses moratorios sobre la parte de capital correspondiente a $264.094.902 a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 6 de febrero de 2025 y hasta que se verifique el pago total de la obligación y autorizados en el pagaré (ver inciso final antes de la firma).

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el

decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

QUINTO- RECONÓZCASE Personería a la Dra., FANNY GÓMEZ DÍAZ, como abogada de la ejecutante, en los términos concedidos en el poder otorgado

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b19b94e5982ba9433fb3bb0ef476a097d392cc193df6d4e3d9cab4b0116713**

Documento generado en 21/03/2025 10:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103047-2025-00113-00
Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del PRODUCTORA DE CEMENTO S.A.S en reorganización, contra GYJ RAMÍREZ S.A por las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por la suma de ($2.000.000.000), por concepto de capital representado en el contrato de mutuo comercial.

Segundo: Por la suma de ($25.501.202,56) por concepto de intereses corrientes que corresponden a la tasa de financiación que cobran los bancos para créditos en moneda legal, causados desde el 07 de enero de 2025 al 06 de febrero de 2025

Tercero: Por la suma de ($24.528.685,63) por concepto de intereses corrientes que corresponden a la tasa de financiación que cobran los bancos para créditos en moneda legal, causados desde el 07 de febrero de 2025 al 06 de marzo de 2025.

Cuarto: Por los intereses de mora causados desde el día 07 de marzo de 2025 sobre el capital adeudado y relacionado en el punto primero liquidados a la a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el

decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

QUINTO- RECONÓZCASE Personería al Dr., JOSÉ ANTONIO MOJICA JIMÉNEZ, como abogado de la ejecutante, en los términos concedidos en el poder otorgado

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c631d868905a94fea008c9459bef88b4564b9363041a46750d8a90d97766d0d**

Documento generado en 21/03/2025 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Tutela No. 47-2025-00117-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por SANDRA PATRICIA GOMEZ SANCHEZ y FABIOLA ECHEVERRI RESTREPO en contra de LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. y BLANCA CECILIA LEON VELASCO en su calidad de Directora de la Dirección Territorial Centro Oriente vincular al JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, FISCALÍA 2 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas y vinculadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estime convenientes. A las entidades accionadas y vinculadas se les envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a los accionados y vinculados, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144c2569cc5a25a41a87bbac51c2b812880f65915c7f9fa9d335b2d43cb5d268**
Documento generado en 21/03/2025 11:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Tutela No. 47-2025-00118-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por ADRIANO PARGA LEAL en contra de FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN y ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL vincular al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas y vinculada que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estime convenientes. A las entidades accionadas y vinculada se les envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a los accionados y vinculado, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4310eb03b15635759bbf8fb7074eefceece95397e8ac7c0f4f33a26ffae1d7**

Documento generado en 21/03/2025 11:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y OCHO ADJUNTO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
ACUERDO PCSJA25-12258 del 24 de enero del 2025.
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Rad.: No. 11001 31 03 008 2011 00541 00

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero del 2025, este despacho adjunto procede a AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra, proveniente del Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de esta ciudad.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de aclaración elevada por la apoderada judicial de la parte demandante de la demanda ad- excludendum, frente a su numeral primero no hay lugar a la aclaración solicitada, pues el auto determina con certeza la fecha desde la cual se dio lo nulitado, lo cual no cobijó la data del auto admisorio de la demanda.

En cuanto al numeral segundo, si hay lugar a su aclaración ya que, no se indicó la anualidad del proveído desde el cual acaeció la nulidad, siendo esta desde el 19 de septiembre del 2017, y no desde el auto admisorio de la demanda ad excludendum como mal lo interpreta la togada.

Tenga en cuenta la libelista que los actos de notificación, las contestaciones y demás actuaciones anteriores al proveído que abrió a pruebas las demandas conservan plena validez.

Al respecto del numeral tercero de la solicitud, resolver las nulidades interpuestas son inoficiosas pues se declaró la invalidez de lo actuado, por lo que por sustracción de materia no hay lugar a su resolución, tal como se le indicó en el auto anterior, por lo que no hay lugar a la aclaración solicitada en ese punto.

Igualmente, téngase en cuenta nuevamente que, la nulidad aconteció por la omisión en la inscripción de esta actuación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, lo cual es de forzoso cumplimiento, so pena de que el procedimiento quede viciado en su procedimiento, previa instalación de la valla y la aportación del registro fotográfico, para posteriormente señalar fecha para inspección judicial, conforme lo dicta los numerales 7º y 9º del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase (2),

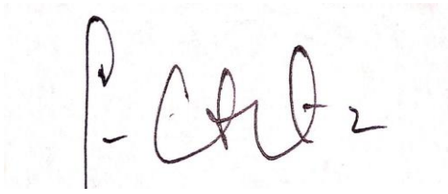

NESTOR LEÓN CAMELO
Juez.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Rad.: No. 11001 31 03 008 2011 00541 00

Agréguese a los autos, las fotos de la instalación de la valla de la demanda ad- excludendum, contenidas en el archivo digital No. 015, para los fines del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Por secretaría, inscríbase la demanda ad- excludendum en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, junto con la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas respecto de los emplazamientos efectuados en la demanda ad- excludendum.

Ahora, con respecto a las diversas solicitudes de la parte demandante en cuanto a que se ordene la instalación de la valla de la demanda principal y se retire la valla de la demanda ad- excludendum, no es procedente por cuanto son circunstancias que se escapan de la órbita del Juzgado, pues esos son actos procesales imperativos propios de las partes y no del Despacho.

Adicionalmente las fotos aportadas por la parte demandante de la demanda inicial no pueden ser tenidas en cuenta, primero, por cuanto no dan cuenta de la instalación de la valla propiamente dicha, además que la valla allí ilustrada no reúne los requisitos del numeral 7º ibídem.

Téngase en cuenta que la dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, la cual deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la que deberá contener:

a) La denominación del juzgado;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la extrema activante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, no hay lugar a señalar fecha para inspección judicial elevada por la apoderada judicial de la parte actora de la demanda inicial, por cuanto no se han agotados los procedimientos previos para su materialización, numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase (2),

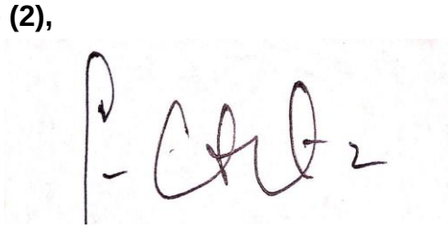

NESTOR LEÓN CAMELO
Juez.